

Artículo décimo. Este contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión, para que surta sus efectos.

Las estampillas de este contrato serán expensadas por el interesado y se extenderá por duplicado, uno para cada parte contratante.

Es hecho en la ciudad de México, á los dos días del mes de diciembre de 1904.

Manuel G. Cosío.—Rúbrica.—L. García Teruel.—Rúbrica.

Es copia que certifico.

México, 12 de enero de 1905.—A. Aldasoro, subsecretario.

SECCION TERCERA.

El presidente de la república ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el Ejecutivo Federal, representado por el ciudadano general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, por una parte, y por la otra, el Sr. D. Luís García Teruel, para la exploración minera de un terreno que quedará comprendido en terreno de los pueblos

de santo Domingo, Jaliesca y santa Cecilia, del distrito de Ocotlán, y san Juan Tectipac, Magdalena Tectipac, san Marcos, Tlapasola, san Bartolo Quiavini y san Lucas, del distrito de Tlacolula, del Estado de Oaxaca, con una superficie de veintidos mil quinientas hectáreas.

Alfredo Chavero, diputado presidente.—Carlos Sodi, senador vicepresidente.—Jenaro García, diputado secretario.—A. Arguinzóniz, senador secretario.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, á veintidós de diciembre de mil novecientos cuatro.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—Al ciudadano general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente.»

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 12 de enero de 1905.—G. Cosío.—Rúbrica.—Al...

El contrato á que se refiere el decreto anterior, es el siguiente:

Dos estampillas de á cinco pesos (\$5.00) cada una, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el Ejecutivo Federal, representado por el ciudadano general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria,

por una parte, y por la otra, el Sr. D. Luís García Teruel, para la exploración minera en un perímetro que quedará comprendido en terreno de los pueblos de santo Domingo, Jaliesca y santa Cecilia, del distrito de Ocotlán, san Juan Tectipac, Magdalena Tectipac, san Marcos Tlapasola, san Bernardo Quiavini y san Lucas, del distrito de Tlacolula, del Estado de Oaxaca, con una superficie de 22,500 hectáreas.

Artículo primero. Se concede al Sr. D. Luís García Teruel, ó á la compañía que al efecto organice, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, permiso para explorar durante tres años, contados desde la fecha en que se ha promulgado el presente contrato, minas de toda especie y placeres auríferos que se hallen comprendidos en terreno de los pueblos de santo Domingo Jaliesca y santa Cecilia, del distrito de Ocotlán, y san Juan Tectipac, Magdalena Tectipac, san Marcos Tlapasola, san Bartolo Quiavini y san Lucas, del distrito de Tlacolula, del Estado de Oaxaca; siendo el punto de partida la loma conocida con el nombre de «La Cantera», que se halla en la orilla Sur del terreno Lorenzo Santiago, de Magdalena Tectipac, á la orilla del camino de Ocotlán para Magdalena, en el último estribo de la falda Norte del cerro de Boca de León y á 1,040 metros de la torre del centro de la iglesia de Magda-

lena Tectipac y al N. 74° W. de dicha torre, de donde se medirán: 11,000 metros al S. 82° 30' E., de aquí 15,000 metros al S. 7° 30' W., de aquí 15,000 metros al N. 82° 30' W., de aquí 15,000 al N. 7° 30' E., y de allí 4,000 metros al punto de partida, siendo un rectángulo cuadrado de 22,500 hectáreas de superficie, exceptuándose las minas solicitadas y tituladas que se encuentren dentro del perímetro que se deja indicado.

Artículo segundo. El Sr. D. Luís García Teruel, ó la compañía que al efecto organice, procederá á practicar la exploración, de conformidad con lo que dispone el artículo 13° de la ley de 4 de junio de 1892, y artículos 11°, 12° y 14° de su reglamento, en su caso, y con entera sujeción al decreto de 13 de diciembre de 1897, esto es, que si hubiere pertenencias posesionadas dentro de los límites de la zona, las exploraciones se harán en terrenos que disten 200 metros de los límites de esas pertenencias, y si durante la exploración se descubrieren algunos criaderos metalíferos, el concesionario podrá desde luego, sin esperar á que termine el tiempo de la exploración, solicitar en ellos las pertenencias que desee, en los términos y condiciones que establece la citada ley de 4 de junio de 1892, no pudiendo, por lo mismo, emprender ninguna explotación en esas pertenencias sino hasta que haya obtenido el título respectivo.

Artículo tercero. En toda mina

posesionada ó solicitada que se halle dentro de los límites de la zona materia de este contrato, y que sea declarada caduca por quien corresponda, tendrá derecho el Sr. D. Luís García Teruel ó la compañía que al efecto organice, por el término de un año, contado desde la fecha de dicha caducidad ó pérdida, para hacer en ella exploraciones y solicitar las pertenencias que le convengan dentro de ese mismo año; pero una vez que se hayan solicitado pertenencias, según los términos anteriores, queda libre el resto del fondo, cuya caducidad se declaró para que cualquiera otro pueda solicitar pertenencias en el resto de ese fondo. De igual franquicia que para las minas abandonadas, gozará el Sr. D. Luís García Teruel ó la compañía que al efecto organice, respecto á cualquiera zona de exploración que dentro del perímetro de la concesión caduque.

Artículo cuarto. Si en el tercer año de la exploración se declarase libre algún fondo ó caducare alguna zona de exploración, de que hace referencia el artículo anterior, la franquicia que según el mismo artículo concede al Sr. D. Luís García Teruel ó á la compañía que al efecto organice, se entenderá sólo por el tiempo que falte para que se cumpla ese tercer y último año de exploración.

Artículo quinto. El concesionario dará principio á la exploración dentro del mes que siga á la promulgación del presente contrato, dando

aviso á la secretaría de Fomento y al agente de minería respectivo.

Artículo sexto. Dentro de los seis meses siguientes á la promulgación del presente contrato, el concesionario deberá haber fijado en el terreno los límites de la zona de exploración, levantándose un plano en el que se fijarán los puntos más esenciales por donde pasen las líneas del perímetro. Un ejemplar de este plano se entregará á la secretaría de Fomento y uno al agente de minería respectivo.

Artículo séptimo. El Sr. D. Luís García Teruel ó la compañía que al efecto organice, quedan obligados en los terrenos de la zona de exploración, á tomar posesión de cincuenta pertenencias en el primer año, cien en el segundo y ciento cincuenta en el tercero, cuando menos.

Artículo octavo. El concesionario garantizará el cumplimiento de este contrato, depositando en el Banco Nacional de México, dentro de los ocho días siguientes á la promulgación del mismo, la suma de dos mil pesos (\$2,000 00), en títulos de la Deuda Pública Nacional. Si en el plazo estipulado no estuviere constituido este depósito, el contrato se considerará desde luego por no celebrado, sin necesidad de ningún otro trámite.

Artículo noveno. Este contrato caducará:

I. Por no comenzar la exploración dentro del plazo fijado en el artículo 5°.

II. Por explotar sin título legal debidamente requisitado, cualquier criadero mineral que esté dentro de la zona.

III. Por no presentar los planos á que se refiere el artículo 6°.

IV. Por no tomar posesión del número de pertenencias á que se refiere el artículo 7°, en cualquiera de los años á que ese artículo se refiere.

En cualquiera de estos casos de caducidad el concesionario perderá el depósito que hubiere constituido y además el derecho de continuar la exploración, quedando á la vez sujeto, en el segundo caso de caducidad, á lo que las leyes determinen.

Los plazos señalados en este contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobados, entendiéndose prorrogados estos plazos por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más; pero para que esta prórroga pueda tener lugar, el concesionario presentará las noticias y pruebas de haber ocurrido el impedimento dentro del mes siguiente á la fecha en que hubiere comenzado.

Artículo décimo. Este contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión.

Es hecho en la ciudad de México, á los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cuatro, y se extiende y firma en dos ejemplares, uno para cada parte contratante, con las estampillas correspon-

dientes que serán expensadas por el interesado.—*Manuel G. Cosío*.—Rúbrica.—*L. García Teruel*.—Rúbrica.

Es copia que certifico. México, 12 de enero de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

12 de enero de 1905.

Patente 4,267.

Auguste Joseph François de Bayvay.—Mejora en procedimientos para separar, por flotación, partes de los constituyentes de minerales y otros cuerpos sólidos, del remanente de los mismos.

12 de enero de 1905.

Patente 4,268.

Auguste Joseph François de Bayvay.—Mejora en aparato para separar, por flotación, partes de los constituyentes de minerales y otros cuerpos sólidos, del remanente de los mismos.

12 de enero de 1905.

Patente 4,269.

Auguste Joseph François de Bayvay.—Mejora en procedimiento para separar, por flotación, el sulfuro de zinc nativo, de los minerales, desechos, concentrados y lodos minerales, y para preparar los citados minerales donde fuese necesario, para poder hacer la citada separación.

- 12 de enero de 1905.
Patente 4,270.
Henry Percy Gormanston Steedman.—Procedimiento mejorado para fabricar cerillas.
- 12 de enero de 1905.
Patente 4,272.
Albert A. Wood.—Mejoras en los casquillos para tapar botellas.
- 12 de enero de 1905.
Patente 4,273.
George Finn y Arthur Seldon Pike.—Mejoras en los aparatos para transportar huevos.
- 12 de enero de 1905.
Patente 4,274.
Santiago Soberanis P.—Máquina «La Maya,» para moler nixtamal.
- 12 de enero de 1905.
Patente 4,275.
Roland H. Elkins.—Ciertas mejoras en máquinas para suministrar lubricantes.
- 12 de enero de 1905.
Patente 4,276.
Odaville Yates.—Ciertas mejoras en botellas que no pueden ser vueltas á llenar.
- 12 de enero de 1905.
Patente 4,277.
Edward Daniel Schmitt.—Mejoras en máquinas para aplicar tapones de botella.
- 12 de enero de 1905.
Patente 4,278.
Charles Norman Davis.—Mejoras en máquinas desfibradoras ó máquinas para separar la fibra.
- 12 de enero de 1905.
Patente 4,280.
John Frank Smith.—Mejoras en los procedimientos y fabricación de cañerías ó tubos de conducción para agua, drenajes ú otros usos.
- 13 de enero de 1905.
Expediente 5,376.
Bernardo Schneider.—Marca «Bernardo Schneider. León,» sombreros y manufacturas de pelo.
- 13 de enero de 1905.
Expediente 5,377.
Bernardo Schneider.—Marca «Al Conejo,» sombreros y manufacturas de pelo.
- 13 de enero de 1905.
Expediente 5,380.
Francisco Carlos Billon.—Marca «Ovolecithine Billon,» producto medicinal.
- 13 de enero de 1905.
Expediente 5,381.
Francisco Carlos Billon.—Marca «Ovolecithine,» producto medicinal.

- 13 de enero de 1905.
Expediente 5,382.
R. J. Howitt.—Marca «Zarzarrilla de san Antonio,» producto farmacéutico.
- 13 de enero de 1905.
Expediente 5,384.
Peerles Rubber Mfng. Co.—Marca «Eclipse,» efectos de hule ó goma.
- 13 de enero de 1905.
Expediente 5,385.
Peerles Rubber Mfng. Co.—Marca «Rainbow,» artefactos y mercancías de hule ó goma.
- 13 de enero de 1905.
Expediente 5,387.
Georges Favre—Jacot y Cie.—Marca «Zenith,» relojes y sus accesorios.
- 13 de enero de 1905.
Expediente 5,388.
Díaz y Sala.—Marca «Dila,» pintura.
- 13 de enero de 1905.
Expediente 5,389.
José Núñez Viadero.—Marca «Cognac Yucatán.»
- 13 de enero de 1905.
Expediente 5,391.
Enrique Reynaud.—«La Prima-vera,» nombre comercial para artículos de sedería y ropa.
- 14 de enero de 1905.
Patente 4,282.
Edgar Lawrence Dow.—Mejoras en máquina para fabricar gas.
- 14 de enero de 1905.
Patente 4,283.
Thomas F. Witherbee.—Procedimiento para hacer cemento hidráulico.
- 14 de enero de 1905.
Patente 4,285.
Higinio Gómez.—Medio de extraer la fibra del maguey, lechuguilla y demás plantas textiles similares.
- 14 de enero de 1905.
Expediente 5,290.
Paul Gage Fils.—Marca «Elixir Tonique Anti-Glaireux,» producto farmacéutico.
- 14 de enero de 1903.
Expediente 5,291.
Paul Gage Fils.—Marca «Elixir Tonique Anti-Glaireux,» producto farmacéutico.
- 14 de enero de 1905.
Expediente 5,292.
Paul Gage Fils.—Marca «Pilules